



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de septiembre del 2007
No. 56

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA Y PORCENTAJES A DISTRIBUIR ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS EQUIVALENTE AL 20 % DE LOS RECURSOS QUE POR EXCEDENTES PETROLEROS RECIBA EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA Y PORCENTAJES A DISTRIBUIR ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS EQUIVALENTE AL 20 % DE LOS RECURSOS QUE POR EXCEDENTES PETROLEROS RECIBA EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, en el artículo 4º transitorio prevé que por excedentes petroleros que reciba el Gobierno del Estado de México se distribuirá un monto equivalente al 20% entre los Municipios.

Con el fin de establecer reglas objetivas para la distribución de los referidos excedentes, la Secretaría pública los porcentajes que corresponderían a cada municipio de los recursos, con base en la fórmula y variables que en el presente acuerdo se establecen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones XXX, XXXVIII, XXXIX y LIII, 3, 4, 19, fracciones I, II, IV d), V, b), 21, fracciones I, II, segundo párrafo 74, 79, 86, 106, 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 175 de su Reglamento; 9 fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, así como, los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, III, VII, XIX, XXXII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Cuarto Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y IX, 6, 7 fracciones I, XV y XXXIV, 18, 19 y 20 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes que le corresponderían a cada Ayuntamiento del monto equivalente al 20% de los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.

Segundo.- La aplicación de los recursos será exclusivamente en infraestructura en obra pública, que contribuya sustancialmente al desarrollo regional. Estos recursos no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos de la Muestra Censal del II Censo de Población y Vivienda 2005 y de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005 (IV trimestre).

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de estos recursos entre los municipios se sustenta en criterios objetivos de asignación y distribución, que consideran la suma ponderada que representan las siguientes variables:

- I. Criterio Paritario: 30.0%;
- II. Criterio de Población: 50.0%; y
- III. Criterio de Población entre Municipios con Cuenta Corriente Positiva en 2006: 20%

Por lo que, un 30% de los recursos asignados se divide en partes iguales entre los municipios; el 50% entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; y el 20% del monto total se asignará con base en la población de cada municipio, pero únicamente entre aquellos Ayuntamientos que tuvieron una cuenta corriente positiva en 2006, de acuerdo con los datos proporcionados por el Órgano Superior de Fiscalización en la determinación del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) 2007. El Criterio Paritario se determina por:

$$\text{Criterio Paritario} = \frac{\text{Monto a distribuir} \times 0.30}{\text{Número de Ayuntamientos (125)}}$$

El Criterio de Población se determina por:

$$\text{Criterio de Población} = \frac{\text{Población del Municipio} \times \text{Monto a distribuir} \times 0.50}{\text{Población Total del Estado de México}}$$

El Criterio de Población entre Municipios con Cuenta Corriente Positiva en 2006 se determina por:

$$\begin{aligned} \text{i) Para Municipios con Cuenta Corriente Positiva en 2006} &= \frac{\text{Población del Municipio} \times \text{Monto a distribuir} \times 0.20}{\text{Suma de Población de los Municipios con Cuenta Corriente Positiva en 2006}} \\ \text{ii) Para Municipios con Cuenta Corriente Negativa en 2006} &= 0 \end{aligned}$$

Quinto. Los porcentajes de distribución de los recursos obtenidos con la fórmula y metodología antes descrita son los que se presenta en el siguiente cuadro:

COEFICIENTES

Municipio	Paritario %	Población %	Población de Municipios con Cuenta Corriente Positiva %	Coefficiente Total
Acambay	0.800000%	0.405847%	0.435626%	0.530049%
Acolman	0.800000%	0.549956%	0.590308%	0.633039%
Aculco	0.800000%	0.289074%	0.310284%	0.446594%
Almoloya de Alquisiras	0.800000%	0.101346%	0.108782%	0.312429%
Almoloya de Juárez	0.800000%	0.900682%	0.000000%	0.690341%
Almoloya del Rio	0.800000%	0.063816%	0.000000%	0.271908%
Amanalco	0.800000%	0.145229%	0.000000%	0.312615%
Amatepec	0.800000%	0.192940%	0.000000%	0.336470%
Amecameca	0.800000%	0.345265%	0.370599%	0.486752%
Apaxco	0.800000%	0.183744%	0.000000%	0.331872%
Atenco	0.800000%	0.305115%	0.000000%	0.392558%
Atizapán	0.800000%	0.063602%	0.068268%	0.285455%
Atizapán de Zaragoza	0.800000%	3.373380%	3.620898%	2.650869%
Atlacomulco	0.800000%	0.555638%	0.596408%	0.637101%
Atlautla	0.800000%	0.172122%	0.184751%	0.363011%
Axapusco	0.800000%	0.156452%	0.000000%	0.318226%
Ayapango	0.800000%	0.045411%	0.048743%	0.272454%
Calimaya	0.800000%	0.276780%	0.297089%	0.437808%
Capulhuac	0.800000%	0.220154%	0.000000%	0.350077%
Coacalco de Berriozábal	0.800000%	2.041357%	2.191140%	1.698907%
Coatepec Harinas	0.800000%	0.227450%	0.244139%	0.402553%
Cocotitlán	0.800000%	0.086525%	0.092874%	0.301837%
Coyotepec	0.800000%	0.280857%	0.301464%	0.440721%
Cuautitlán	0.800000%	0.787757%	0.845558%	0.802990%
Cuautitlán Izcalli	0.800000%	3.555389%	3.816263%	2.780947%

Chalco	0.800000%	1.837609%	1.972442%	1.553293%
Chapa de Mota	0.800000%	0.155245%	0.166636%	0.350950%
Chapultepec	0.800000%	0.046982%	0.050429%	0.273577%
Chiautla	0.800000%	0.161799%	0.173671%	0.355634%
Chicoloapan	0.800000%	1.213886%	1.302953%	1.107534%
Chiconcuac	0.800000%	0.140325%	0.150621%	0.340287%
Chimalhuacán	0.800000%	3.750771%	4.025980%	2.920581%
Donato Guerra	0.800000%	0.211465%	0.226981%	0.391129%
Ecatepec de Morelos	0.800000%	12.052533%	12.936876%	8.853642%
Ecatzingo	0.800000%	0.058876%	0.063196%	0.282077%
El Oro	0.800000%	0.227357%	0.244039%	0.402486%
Huehuetoca	0.800000%	0.426350%	0.457633%	0.544702%
Hueyoxtlá	0.800000%	0.260660%	0.279786%	0.426287%
Huixquilucan	0.800000%	1.599444%	1.716801%	1.383082%
Isidro Fabela	0.800000%	0.062738%	0.067341%	0.284837%
Ixtapaluca	0.800000%	3.062882%	3.287618%	2.428964%
Ixtapan de la Sal	0.800000%	0.214692%	0.230445%	0.393435%
Ixtapan del Oro	0.800000%	0.045326%	0.000000%	0.262663%
Ixtlahuaca	0.800000%	0.903124%	0.969389%	0.885440%
Jaltenco	0.800000%	0.188178%	0.201985%	0.374486%
Jilotepec	0.800000%	0.511326%	0.548844%	0.605432%
Jilotzingo	0.800000%	0.098697%	0.105939%	0.310536%
Jiquipilco	0.800000%	0.428121%	0.459534%	0.545967%
Jocotitlán	0.800000%	0.395524%	0.424545%	0.522671%
Joquicingo	0.800000%	0.078829%	0.084613%	0.296337%
Juchitepec	0.800000%	0.150041%	0.161050%	0.347231%
La Paz	0.800000%	1.660154%	1.781966%	1.426470%
Lerma	0.800000%	0.753725%	0.809029%	0.778668%
Luvianos	0.800000%	0.201414%	0.216192%	0.383945%
Malinalco	0.800000%	0.163984%	0.176016%	0.357195%
Melchor Ocampo	0.800000%	0.269184%	0.288936%	0.432379%
Metepec	0.800000%	1.470677%	1.578586%	1.291056%
Mexicaltzingo	0.800000%	0.072540%	0.000000%	0.276270%
Morelos	0.800000%	0.188685%	0.202529%	0.374848%
Naucalpan de Juárez	0.800000%	5.864303%	6.294591%	4.431070%
Nextlalpan	0.800000%	0.160678%	0.172468%	0.354833%
Nezahualcóyotl	0.800000%	8.142270%	8.739700%	6.059075%
Nicolás Romero	0.800000%	2.188229%	0.000000%	1.334114%
Nopaltepec	0.800000%	0.058412%	0.062697%	0.281745%
Ocoyoacac	0.800000%	0.387107%	0.415511%	0.516656%
Ocuilán	0.800000%	0.187985%	0.201778%	0.374348%
Otzoloapan	0.800000%	0.033896%	0.036383%	0.264225%
Otzolotepec	0.800000%	0.482677%	0.518093%	0.584957%
Otumba	0.800000%	0.213264%	0.000000%	0.346632%
Ozumba	0.800000%	0.171729%	0.184330%	0.362731%
Papalotla	0.800000%	0.026886%	0.000000%	0.253443%
Polotitlán	0.800000%	0.087946%	0.094399%	0.302853%
Rayón	0.800000%	0.078194%	0.083931%	0.295883%
San Antonio la Isla	0.800000%	0.080764%	0.000000%	0.280382%
San Felipe del Progreso	0.800000%	0.715338%	0.767826%	0.751234%
San José del Rincón	0.800000%	0.570730%	0.000000%	0.525365%
San Martín de las Pirámides	0.800000%	0.153568%	0.164836%	0.349751%
San Mateo Atenco	0.800000%	0.476459%	0.000000%	0.478230%
San Simón de Guerrero	0.800000%	0.038608%	0.041441%	0.267592%
Santo Tomás	0.800000%	0.063452%	0.068107%	0.285347%
Soyaniquilpan de Juárez	0.800000%	0.076523%	0.082138%	0.294689%

Sultepec	0.800000%	0.178376%	0.191464%	0.367481%
Tecámac	0.800000%	1.931637%	2.073369%	1.620493%
Tejupilco	0.800000%	0.446525%	0.479289%	0.559120%
Temamatla	0.800000%	0.072354%	0.077663%	0.291710%
Temascalapa	0.800000%	0.236038%	0.253357%	0.408690%
Temascalcingo	0.800000%	0.415271%	0.445741%	0.536783%
Temascaltepec	0.800000%	0.216570%	0.000000%	0.348285%
Temoaya	0.800000%	0.554803%	0.595511%	0.636504%
Tenancingo	0.800000%	0.572429%	0.614431%	0.649101%
Tenango del Aire	0.800000%	0.067335%	0.072276%	0.288123%
Tenango del Valle	0.800000%	0.490230%	0.526201%	0.590355%
Teoloyucan	0.800000%	0.526118%	0.564722%	0.616004%
Teotihuacán	0.800000%	0.333957%	0.358461%	0.478671%
Tepetlaoxtoc	0.800000%	0.182210%	0.195579%	0.370221%
Tepetlixpa	0.800000%	0.120735%	0.129594%	0.326287%
Tepotzotlán	0.800000%	0.483484%	0.518959%	0.585534%
Tequixquiác	0.800000%	0.221881%	0.238162%	0.398573%
Texcaltitlán	0.800000%	0.112968%	0.121257%	0.320735%
Texcalyacac	0.800000%	0.032226%	0.034590%	0.263031%
Texcoco	0.800000%	1.494257%	1.603897%	1.307908%
Tezoyuca	0.800000%	0.181132%	0.194422%	0.369450%
Tianguistenco	0.800000%	0.459504%	0.493220%	0.568396%
Timilpan	0.800000%	0.102338%	0.109847%	0.313138%
Tlalmanalco	0.800000%	0.313618%	0.336629%	0.464135%
Tlalnepantla de Baz	0.800000%	4.881729%	5.239921%	3.728849%
Tlatlaya	0.800000%	0.237787%	0.255234%	0.409940%
Toluca	0.800000%	5.336514%	5.728076%	4.053872%
Tonanitla	0.800000%	0.057691%	0.061924%	0.281230%
Tonatico	0.800000%	0.077823%	0.083533%	0.295618%
Tultepec	0.800000%	0.786329%	0.844025%	0.801970%
Tultitlán	0.800000%	3.375814%	3.623511%	2.652609%
Valle de Bravo	0.800000%	0.377669%	0.000000%	0.428835%
Valle de Chalco Solidaridad	0.800000%	2.372151%	2.546206%	1.935317%
Villa de Allende	0.800000%	0.299397%	0.321365%	0.453971%
Villa del Carbón	0.800000%	0.282613%	0.303349%	0.441976%
Villa Guerrero	0.800000%	0.371872%	0.000000%	0.425936%
Villa Victoria	0.800000%	0.555553%	0.596316%	0.637039%
Xalatlaco	0.800000%	0.142795%	0.153272%	0.342052%
Xonacatlán	0.800000%	0.323213%	0.346928%	0.470992%
Zacazonapan	0.800000%	0.027385%	0.000000%	0.253693%
Zacualpan	0.800000%	0.098519%	0.105747%	0.310409%
Zinacantepec	0.800000%	0.972101%	1.043428%	0.934736%
Zumpahuacán	0.800000%	0.115288%	0.123747%	0.322394%
Zumpango	0.800000%	0.913711%	0.980753%	0.893006%
Porcentajes totales	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%

Sexto.- Los Ayuntamientos se aseguraran que los proyectos a ejecutarse con estos recursos, cuenten con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con la normatividad estatal para el ejercicio del gasto de inversión.
- b. Cumplir con los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos conforme al Anexo I del presente acuerdo.

Séptimo.- La Secretaría depositará a los Ayuntamientos en una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para este propósito, en la que no deberán depositarse recursos provenientes de otras fuentes. Los intereses generados en dicha cuenta deberán destinarse a los mismos fines que el recurso principal.

Octavo.- La Secretaría depositará los recursos a los Ayuntamientos dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que reciba del Gobierno Federal los recursos correspondientes a excedente petroleros,

siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese entregado a la Secretaría la información de la cuenta bancaria de depósito y la información sobre los proyectos de inversión debidamente registrada en términos del Anexo I.

Noveno.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de estos recursos será el último día hábil del mes de julio de 2008. Los recursos no aplicados y no comprobados se reintegrarán a la Caja General de Gobierno del Estado de México a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes de agosto de 2008, con los rendimientos financieros generados.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- La Secretaría deberá depositar los recursos equivalentes al 20% de los excedentes petroleros del ejercicio 2007 recibidos por el Gobierno del Estado de México al 31 de agosto del presente, dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de que el Ayuntamiento le notifique por escrito la información de la cuenta bancaria de depósito y de los proyectos de inversión debidamente requisitados conforme al Anexo I.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

**DR. LUIS VIDEGARAY CASO
EL SECRETARIO
(RUBRICA).**

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1. La aplicación de los recursos entregados a los Ayuntamientos deberá apegarse a las disposiciones aplicables y a estos lineamientos.
2. Los recursos que se entregarán a los Ayuntamientos se asignarán conforme a la estructura porcentual señalada en el presente acuerdo.
3. Los recursos entregados se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, ya sean que se ejecuten por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros.
4. Se incluyen también las erogaciones para pagar derechos de vía, y para la adquisición de reservas territoriales que procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.
5. En la aplicación de los recursos en inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones, de forma enunciativa y no limitativa:
 - I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;
 - II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental, y otros estudios y evaluaciones similares;
 - III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2007 por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física.
6. De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los recursos que se destinen a infraestructura física y equipamiento, con el objetivo de que el costo total o parcial de las obras o acciones de inversión sean recursos aplicados en el ejercicio fiscal de 2007. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica

y social de los trabajos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como las demás previsiones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.

7. Los recursos que se entreguen a los Ayuntamientos, no se podrán destinar a gasto corriente y de operación.
8. En la aplicación de los recursos, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones estatales en materia de gasto de inversión. Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con el gobierno estatal, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos y cumplir con las disposiciones aplicables y con estos Lineamientos.
9. Invariablemente, en todos los proyectos de inversión para desarrollo rural y agropecuario, así como para desarrollo social (en su caso), se deberá especificar el número de población o de productores beneficiarios.
10. La determinación de los proyectos a ejecutar deberá contar invariablemente con el acta del cabildo respectiva que refleje la autorización de ese cuerpo colegiado para su ejecución.

DE LA SOLICITUD Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

11. Los Ayuntamientos, previamente a la erogación de los recursos, deberán proporcionar formalmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la siguiente información:
 - I. El nombre, cargo y firma del servidor público facultado para registrar proyectos; solicitar los recursos; y presentar los informes de avances físicos y financieros;
El servidor público facultado que notifique el Ayuntamiento deberá desempeñar, por lo menos, el cargo de director, y será el enlace formal de coordinación y comunicación en todos los asuntos concernientes respecto de los recursos considerados en estos Lineamientos;
 - II. La institución financiera, sucursal, plaza, número de cuenta y CLABE, en la que se depositarán los recursos.
12. Para recibir recursos, los Ayuntamientos deberán presentar el nombre, descripción o denominación general de los programas, proyectos o acciones de inversión en infraestructura y equipamiento a los que destinarán los recursos que reciban, mediante una solicitud formal de transferencia de recursos que contendrá la firma autógrafa del servidor público facultado por la Entidad, la cual se enviará a la Dirección General de Planeación y Gasto Público. Con base en el registro de programas y proyectos que se incluye en la solicitud de recursos a través del formato correspondiente, se procederá en los términos siguientes:
 - I. Los recursos se entregarán a los Ayuntamientos de acuerdo con el monto que les corresponda del anticipo respectivo, y en congruencia con la programación financiera que establezcan en el formato de registro de proyectos y solicitud de recursos (Anexo I);
 - II. El número consecutivo que el Ayuntamiento asigne a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, será la clave para su identificación y control. Por ello, cada programa o proyecto de inversión estará vinculado invariablemente con su número asignado, para todo lo relacionado con el mismo; y
 - III. La Dirección General de Planeación y Gasto Público revisará que el nombre, descripción o denominación general de los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se incluyan en las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, se apeguen al marco normativo correspondiente, incluyendo los presentes Lineamientos. En caso de que algún proyecto no reúna los requisitos establecidos, la solicitud respectiva será devuelta de inmediato al Ayuntamiento para que se realicen los ajustes correspondientes.
13. En caso de que los Ayuntamientos no tengan definidos los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos a los que asignarán los recursos, se podrán registrar temporalmente los proyectos de acuerdo con las siguientes denominaciones generales:
 - a. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de comunicaciones, transportes y vialidades;
 - b. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo social (educación, salud, deporte, cultura, ciencia y tecnología, entre otros);
 - c. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo rural y agropecuario;
 - d. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de ordenamiento, regulación y desarrollo urbano, y agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - e. Programa de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo regional;
 - f. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de fomento e impulso a las actividades económicas;

- g. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de procuración y administración de justicia, seguridad pública y protección civil; y
 - h. Programa municipal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de instalaciones y equipamiento para el servicio público de atención a la población.
14. Las anteriores denominaciones generales sólo se utilizarán temporalmente, en caso de que no se cuente con la asignación de recursos a los programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento determinados y específicos que llevarán a cabo las instancias ejecutoras de los mismos. Por ello, una vez que se asignen los recursos a dichos proyectos específicos, a la brevedad posible se deberán registrar mediante el formato respectivo señalado en estos Lineamientos y se cancelarán las denominaciones generales utilizadas, así como los recursos asociados a esas denominaciones, para que se sustituyan por los proyectos específicos a los que se destinarán finalmente los recursos; estos proyectos se registrarán como nuevos y con un número propio de identificación. Las denominaciones generales se deberán cancelar en el menor tiempo posible y a más tardar antes del vencimiento del plazo que corresponda a la aplicación del anticipo respectivo. Por lo anterior, se deberán registrar los proyectos específicos antes de las fechas límite para la aplicación de los recursos recibidos.
15. A las solicitudes procedentes se les asignará una clave específica para su identificación, seguimiento y control. La Dirección General de Planeación y Gasto Público comunicará por correo electrónico las solicitudes procedentes a la Dirección General de Tesorería, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, para que se realice la transferencia electrónica de los recursos a la cuenta que haya comunicado formalmente el Ayuntamiento.

DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS

16. Los recursos se deberán aplicar de conformidad con los programas o proyectos de inversión y equipamiento registrados y con la programación financiera establecida.
17. Se llevará a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos. Dichos rendimientos se deberán registrar en un formato particular de forma detallada y específica, y se deberán aplicar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
18. Para presentar la solicitud de registro de programas o proyectos de inversión y equipamiento, nuevos o en curso de ejecución (con clave de control asignada), que se financiarán total o parcialmente con los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva específica de cada Ayuntamiento en la que se han depositado los recursos, se deberá realizar lo siguiente:
- I. Registrarlos en una solicitud particular para la aplicación de los rendimientos financieros, con todos los datos requeridos;
 - II. En dicha solicitud, única y exclusivamente se deben incluir los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se asignarán recursos derivados de los rendimientos financieros;
 - III. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento ya registrados con un número específico, se identificarán con el mismo número, así como con la misma denominación y/o descripción, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Incluye adicionalmente rendimientos financieros);
 - IV. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento nuevos, se les asignará un número consecutivo que será el siguiente al último que tenga el proyecto consignado en la solicitud más reciente con clave de control, anotando al final de la denominación y/o descripción del proyecto el siguiente texto: (Con recursos de rendimientos financieros); y
 - V. Sólo se registrará en esa solicitud el monto de los rendimientos financieros que se asignarán a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, así como la suma correspondiente, en el caso de presentarse más de un proyecto.
19. En caso de que existan recursos remanentes por reprogramaciones, modificaciones o ajustes en los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos de los Ayuntamientos, se podrán aplicar a otros proyectos de infraestructura y equipamiento, siempre y cuando se apliquen y eroguen oportunamente los recursos en los términos establecidos en estos Lineamientos.
20. Para efectos del registro y control de las operaciones de ajuste que los Ayuntamientos lleven a cabo de acuerdo con el numeral anterior, se deberán presentar en una solicitud específica que incluya única y exclusivamente aquellos proyectos que sean afectados por algún cambio; es decir, no se deberán presentar todos los proyectos, sino sólo los que registren cualquier modificación o reprogramación.

21. Dichos cambios deberán ser debidamente identificados por el Ayuntamiento en el espacio establecido para la denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, anotando al final del texto respectivo, alguna de las siguientes opciones, según corresponda:
 - a. (Cancelado)
 - b. (Modificado)
 - c. (Reprogramado)
22. Se deberá anotar (Cancelado) en los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se requiera suprimir, eliminar o dar de baja y que hayan sido anteriormente registrados en una solicitud que haya obtenido su clave de control. Sólo se proporcionarán tres datos: el número original del proyecto, su denominación y, al final, el texto (Cancelado). En el resto de la información de este tipo de proyectos se deberán anotar ceros (0).
23. Se deberá anotar (Modificado) cuando se haga algún cambio a los aspectos programáticos, es decir, denominación y/o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento; ubicación; área ejecutora; metas (total a realizar y unidad de medida). En este caso, se identificará el mismo número de proyecto, con los nuevos datos que se requiera registrar.
24. Se deberá anotar (Reprogramado) cuando se cambie cualquier dato de la programación financiera, ya sea en el total del proyecto o en su programación mensual. Se deberá identificar el programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento con su mismo número original y anotar los datos financieros que se reprograman para que queden registrados en la solicitud respectiva con clave de control.
25. Los nuevos programas o proyectos de inversión y equipamiento o adicionales a los que ya estén registrados en la más reciente solicitud con clave de control asignada, deben ser identificados con un número progresivo que sea consecutivo al del último proyecto de dicha solicitud. Estos proyectos no requieren de ninguna identificación especial, porque se adicionan o agregan a los que ya están registrados.
26. A fin de evitar cancelaciones, modificaciones y reprogramaciones innecesarias, se deberá tener cuidado y seguridad en los programas o proyectos de inversión y equipamiento que se registrarán y a los que se destinarán los recursos.
27. En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de los Ayuntamientos, se deberán aplicar los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de julio de 2008.
28. Por lo que se refiere a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada Ayuntamiento en la que se hayan depositado los recursos, se deberán aplicar dichos recursos también a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2008.

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

29. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a los Ayuntamientos, éstos deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de los Ayuntamientos, cuando sea requerida por la o las entidades estatales o federales de fiscalización.
30. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública en que incurran los servidores públicos municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.
31. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, los Ayuntamientos deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los estudios de costo beneficio, los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
32. Los Ayuntamientos deberán presentar, a partir de la entrega de los recursos, un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre, de acuerdo con el formato que se incluye en estos Lineamientos.
33. Asimismo, deberán presentar en el mismo formato un informe de cierre del ejercicio, en el cual se deberá registrar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros, y se deberá entregar a las instancias indicadas en el numeral anterior, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



[PAPEL MEMBRETADO]
FECHA

BUENO POR: _____

Recibimos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$ _____ (letra), para la ejecución del (los) proyecto(s) revisado(s) por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, incluidos en la(s) solicitud(es) con número de clave de control _____.

Nombre del Municipio y de la Institución.

Nombre, puesto y firma del servidor público facultado.

Estado de Cuenta de los Recursos Recibidos y Aplicados por el Municipio
 Período: _____
 (pesos)

Hoja No. _____ de _____
 Fecha: _____
 día mes año

Municipio: _____

N° del Proyecto	Aplicación de los recursos		Aplicación de los recursos por rendimientos financieros de la cuenta		Monto total integral modificado G=C+H 1/	Depositado acumulado H	Recursos a depositar I=C-H	Resumen General
	Monto total original solicitado A	Ampliaciones y/o reducciones (por modificaciones sancionadas y nuevos proyectos) B=C-A	Recursos asignados a proyectos D	Recursos pendientes de asignar E				
					0			
Total de rendimientos financieros pendientes de asignar.					0	0		
TOTAL					0	0	0	

1. Monto total de los rendimientos para el municipio
2. Monto total modificado solicitado (C)
3. Monto pendiente de asignar (A-B)
4. Depósitos acumulados (H)
5. Recursos a depositar (I=H-C)
6. Rendimientos financieros pendientes en la cuenta (F)
- 6.1 Asignados a proyectos específicos (D)
- 6.2 Pendientes de asignar a proyectos específicos (E)
7. Recursos disponibles (I-F)
8. Rendimientos disponibles más rendimientos financieros (H-F)

* El Municipio asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones, jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato

1/ Incluye el monto de los rendimientos financieros de la cuenta que están pendientes de asignar y aplicar en programas, proyectos y acciones de inversión en infraestructura y equipamiento específicos

Nombre: _____
 Puesto/Categoría: _____
 MUNICIPIO
 Firma: _____



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Datos del Servidor Público Facultado acerca de todas las acciones relativas al Depósito, Identificación, Ejercicio y Control de los recursos recibidos así como de los Rendimientos Financieros generados

	Fecha:			
		Día	Mes	Año
Municipio:				
Institución:				
Puesto:				
Nombre:				
Firma:				
Email:				
No. de teléfono:				
No. de teléfono celular:				
No. de fax:				
Dirección completa de su centro de trabajo:				



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito, Identificación y Control de los recursos recibidos así como de los Rendimientos Financieros generados en la misma

	Fecha:			
		Día	Mes	Año
Municipio:				
Institución Financiera/Banco:				
Sucursal:				
Plaza:				
Número de Cuenta:				
Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE):				
Observaciones:				

Autoriza

Nombre:	
Puesto/Institución:	
Firma:	